

A vueltas con las detenciones espectaculares

FACULTAD DE DERECHO

¿A quién hemos dado el poder de castigar?

Manuel Camas Jimena

DECANO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE MÁLAGA

Sobre las 13,30 horas de la tarde, se personaron en la Facultad de Derecho de la Universidad de Málaga, sita en el Campus Universitario de Teatinos, efectivos de la Guardia Civil, que se identificaron al entrar y solicitaron hablar con la Decana de la Facultad. La fuerza actuante estaba compuesta, según publica la prensa, por diez Guardias Civiles.

A la Sra. decana de la Facultad le comunicaron que tenían orden de entrada y registro del despacho de uno de los profesores, el registro les fue en todo facilitado por la propia decana y el profesor. Realizado el registro exclusivamente del despacho del profesor, se procedió a comunicarle su detención.

Entre tanto, casi de manera simultánea a la llegada de la Guardia Civil al centro, acudieron numerosos periodistas. A la vista de la escasa discreción que suponía su presencia en el centro para alumnos, claustro de profesores y el propio detenido, la decana cerró la Facultad desalojándose a la prensa que permaneció en la entrada del edificio.

Producida la detención, la dirección del centro solicitó que el detenido, dado el numeroso grupo de periodistas congregados en la entrada del edificio, fuese conducido a los aparcamientos y allí introducido en el vehículo policial, a fin de evitar las imágenes que con

toda seguridad provocaría su conducción por la puerta principal. El mando de la Guardia Civil se negó, dando como excusa que el furgón policial no podría entrar en los aparcamientos. A la vista de las fotografías publicadas de los vehículos policiales aparcados a la puerta de la Facultad, vehículos todoterreno de pequeño tamaño, es evidente que podían perfectamente entrar en el aparcamiento del centro.

Fue advertido que a los aparcamientos se accede desde la primera planta de la Facultad, directamente por ascensor y que podría llegarse hasta el furgón por la puerta lateral del aparcamiento, con toda discreción y seguridad, o que podía trasladarse al detenido en un vehículo policial de menor tamaño que un furgón, un coche patrulla. Cualquier alternativa fue rechazada y ni tan siquiera se planteó la posibilidad de salir por alguna puerta lateral, al contrario, el detenido fue esposado y conducido por los pasillos hasta la puerta principal del

edificio, donde se encontraba congregada la prensa, y así hasta el vehículo policial situado en el exterior del edificio, esposado, tirado de las esposas por un agente, y hasta el interior del vehículo donde también se permitió fuese fotografiado, como aparece en las imágenes de prensa. Su imagen ha sido publicada así en numerosos medios de comunicación. Las fotografías hablan por sí solas, pero llaman poderosamente la atención la fila de periodistas que se forma desde la puerta de la Facultad hasta el furgón policial, o las imágenes del detenido esposado mientras un agente tira de él cogiéndolo de las esposas.

La situación sólo era posible buscada de propósito. Obviamente los hechos han perjudicado de manera grave al detenido y a la propia Facultad de Derecho de la Universidad de Málaga.

El art. 530 del Código Penal establece que: *«La autoridad o funcionario público que, mediando causa por delito, acordare, practicar o prolongare cualquier privación de libertad de un detenido, preso o sentenciado, con violación de los plazos o demás garantía constitucionales o legales, será castigado con la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público ...»*.

Los hechos acontecidos, la actuación de las personas a cuyo mando estuvo la operación en la Facultad de Derecho supuso la violación de garantías constitucionales, recogidas con suma precisión en el art. 520 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en su apartado primero, párrafo primero, donde se dice que: *«La detención y la prisión provisional deberán practicarse en la forma que menos perjudique al detenido o preso en su persona, reputación y patrimonio»*.

La vulneración de ese mandato es flagrante porque, teniendo muy diversas alternativas, se optó de manera premeditada y pese a la advertencia de la autoridad administrativa responsable del centro, por la que más podía perjudicar al detenido, personalmente y en su reputación.

La Instrucción de la Fiscalía General del Estado 3/2009 de 23 de diciembre sobre control de la forma en que ha de practicarse la detención es tajante: *«...en la regulación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal sobre la forma y requisitos con que ha de practicarse la detención late implícita la presunción de inocencia, reconocida por el artículo 6,2 del citado Convenio Europeo y por el 24,2 de la Constitución española. Aquí la presunción interina de inculpabilidad como derecho subjetivo debe manifestarse en un doble plano (STC 109/86); Así, por una parte, como es de sobra conocido, es precisa una prueba de cargo suficiente para quebrar*

tal presunción (eficacia procesal del derecho), aun cuando en la fase del procedimiento en que generalmente tendrá lugar la detención sólo quepa hablar de indicios de la comisión de un hecho delictivo. Pero, por otra parte, el detenido ha de ser tratado como inocente hasta que no se demuestre su culpabilidad (eficacia extraprocesal del derecho), y como consecuencia de ello, debe ser protegido de la curiosidad del Público y de una excesiva publicidad. Especialmente debe evitarse que aparezca esposado frente a los fotógrafos y las cámaras de televisión...».

Quién llamó a la prensa, quién hizo lo imposible por que la prensa pudiese captar imágenes del detenido esposado, humillado, bajo el poderoso cartel de «Facultad de Derecho» que en las imágenes se nos viene encima.

Hace año y medio ya decíamos en estas mismas páginas de tiempo en tiempo nos sorprenden operaciones espectaculares, con despliegue de gran número de efectivos policiales, empleo de medios materiales inusuales y presencia desde el primer instante de medios de comunicación, que obviamente son previamente advertidos o de inmediato avisados y retransmiten prácticamente en directo las actuaciones. Llama poderosamente la atención que ese tipo de operaciones no se producen además contra personas sorprendidas en delitos flagrantes o que pongan en ese momento en peligro la seguridad de otros ciudadanos. Esa provocada espectacularidad no está amparada en la ley, antes al contrario, la vulneran y perturban gravemente nuestro estado de derecho y la confianza que todos debemos tener en que nuestras instituciones preserven nuestros derechos y libertades. Es irrelevante que la persona detenida espectacularmente resulte posteriormente condenada o, como ha ocurrido en numerosos supuestos, ni tan siquiera imputada o finalmente absuelta (el número de detenciones suele ser muy alto, lo que aumenta la espectacularidad de la operación). Lo relevante es que todos tenemos el derecho declarado en nuestras leyes de que si es necesaria la detención, se haga de forma discreta, para preservar nuestra presunción de inocencia.

Cuando se producen detenciones espectaculares se incita de manera evidente al juicio paralelo y a la condena pública, sin posibilidades reales de defensa, ni forma posible de restituir el honor, en muchos casos el honor de personas inocentes. El Colegio de Abogados ha puesto en conocimiento de la Fiscalía unos hechos que son públicos y notorios, debemos acabar también con esta práctica corrupta. 

